

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, enero treinta y uno de dos mil veintidós

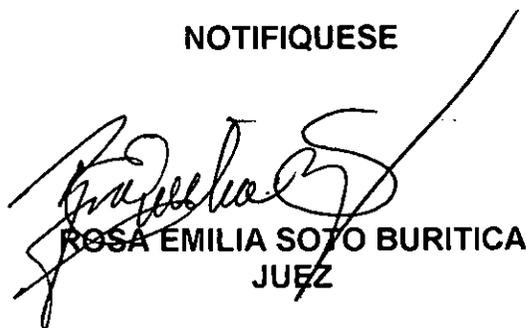
Radicado 2020-00335-01

Se advierte que en respuesta al requerimiento que hiciera el Despacho para la adecuación del trámite, el abogado insiste en que es un apoyo transitorio, cuando en realidad dicha figura no tiene vigencia legal. No obstante, y en la facultad hermenéutica que otorga el articulado procesal – canon 42 N° 5 – esta judicatura interpreta que a través de este juicio se requiere para la persona en discapacidad, la designación de un apoyo definitivo, y será entonces bajo esta premisa que continuaremos con el trámite.

Así las cosas, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 CGP, conforme las pruebas decretadas en auto del 14 de mayo del año anterior, se fija el 27 de Abril 2022. a las 10 AM., para tal fin.

Se acepta la sustitución que de la designación de curadora hace la nombrada en el abogado DAIRO FRANCISCO OCHOA BLANDON con T.P. 360.700 C.S.J., quien cuenta con todas las facultades para representar al demandado en este asunto.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

